

**Expediente:**

CDHEC/██████████2011/TORR/PPM

**Asunto:**

Lesiones

Detención Arbitraria

Allanamiento de morada

**Parte Quejosa:**██████████ por sí y en  
representación de su hijo ██████████  
██████████**Autoridad señalada responsable:**Dirección de Seguridad Pública  
Municipal de Torreón**RECOMENDACIÓN No. 12/2012**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 5 días del mes de septiembre de 2012; en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/██████████2011/TORR/PPM, con fundamento en el artículo 124 de la ley orgánica que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente ha considerado lo siguiente:

**I. HECHOS**

El día veintiocho de octubre del año dos mil once, compareció ante este Organismo la señora ██████████, a efecto de presentar una queja por sí y en representación de su hijo ██████████, en contra de agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila, manifestando lo siguiente:

*"La suscrita vivo en calle ██████████ número ██████████ de la colonia ██████████ de esta ciudad. El día siete de junio del año en curso, siendo aproximadamente las nueve de la noche, mi hijo ██████████, de veintiún años de edad, se encontraba en el exterior de mi domicilio, que es donde él también vive, estaba conviviendo con cinco amigos, de los cuales no conozco sus nombres, solamente sus apodos, siendo ██████████ ██████████, ██████████, y otro que es cuñado del joven citado en tercer*

*término, estaban tomando cerveza en el exterior de la casa, lo cual hacían sin hacer escándalo, además de que estaban escuchando música, y sus amigos tenían sus carros estacionados en el exterior de la casa, y siendo aproximadamente las seis de la mañana ya del día siguiente, es decir, del día ocho, cuando yo todavía estaba dormida, y en un momento dado oí que me hablaban, diciéndome 'señora, señora, despiértese'. Por lo que me desperté, dándome cuenta que como seis agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los cuales andaban encapuchados, estaban en el interior de mi recámara, entonces me levante muy asustada, dichos agentes de policía traían armas largas, y luego me dijeron que mi hijo estaba afuera detenido, y entonces salí de mi recámara y me di cuenta que mis pertenencias de la sala, de la cocina y de la cochera, estaban todas tiradas, como que alguien había esculcado todo, entonces salí a la calle y me di cuenta que había como seis patrullas tipo pick up, de las que traen tubos en la caja, y otros agentes de policía estaban golpeando a todos los jóvenes, a quienes los tenían sentados en las patrullas, y a otros en el piso, yo les pedí explicación del motivo por el cual los estaban golpeando, en ese momento uno de los policías dijo 'ya vámonos, vámonos' y entonces subieron a mi hijo y a sus amigos en forma violenta a las unidades y se los llevaron detenidos, entonces anduve buscando a dichos jóvenes por varias partes en donde pudieran ser recluidos, esto es en el Centro de Reinserción Social, cárcel municipal e instalaciones de la Procuraduría General de la República, sin encontrarlos, y ya por la tarde, como a las seis, me enteré que los jóvenes fueron puestos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de la Federación, siendo acusados de delitos contra la salud y delincuencia organizada, estando actualmente sujetos a proceso penal en el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, pero en libertad bajo fianza, por lo que la queja es por el allanamiento de morada que sufrí en mi domicilio, así como por las lesiones y la detención arbitraria de mi hijo, además de que al revisar mis pertenencias, me di cuenta que faltaban un DVD marca Sony, color negro, una televisión portátil a blanco y negro, un IPOD para música, color gris con blanco, incluso joyería de plata de la suscrita, arracadas, entre otras cosas, respecto de los cuales haré una lista detallada, pero aclaro que no cuento con facturas para acreditar la propiedad, ya que se adquirieron a particulares y de oportunidad. Además de que los agentes policíacos les revisaron los vehículos y a cada joven los despojaron de sus teléfonos celulares y carteras, en donde traían dinero y documentos personales.*

*Por otra parte, también quiero presentar queja en virtud de que el día diez de octubre del año en curso, mi hijo [REDACTED] llegó a mi domicilio en un carro Peugeot, color blanco, de mi propiedad, a las cuatro y media de la mañana, ya que venía de un convivio, y antes de que pudiera abrir la puerta e ingresar a la casa, unos agentes de la Policía Preventiva Municipal lo detuvieron sin que hubiera alguna causa para ello, y en dicho lugar lo golpearon, incluso en presencia de la suscrita y de su concubina [REDACTED], ya que ambas nos despertamos por el ruido que se generó, dándonos cuenta que a mi hijo lo estaban golpeando con sus armas largas en varias partes de su cuerpo, para luego llevárselo a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal ubicadas en Periférico y avenida Bravo. La concubina de mi hijo lo fue a buscar a las instalaciones de la cárcel municipal, como a las seis de la mañana, pero no lo encontró, y luego nos enteramos que a mi hijo lo pusieron a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de la Federación,*

*lo cual fue hasta las nueve de la noche de ese mismo día de su captura, siendo acusado nuevamente de la comisión de delitos contra la salud y delincuencia organizada, lo cual no es cierto. Es decir, pasaron más de diecisiete horas detenido, sin ser puesto a disposición de la autoridad que corresponda, por lo que pido se entreviste a mi hijo, quien actualmente se encuentra internado en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a disposición de uno de los Juzgados de Distrito en la Laguna, a efecto de que ratifique esta queja y narre los hechos, tanto los reclamados en primer término, como de los narrados en segundo. Quiero aclarar que no había presentado queja, ya que tengo miedo de que algo me suceda, ya que muy seguido, incluso durante las madrugadas, pasan patrullas muy cerca y despacio de mi casa, incluso mirando mucho hacia el domicilio, lo que me provoca más temor. Quiero agregar que respecto a los dos sucesos, no cuento con los números de las unidades que traían los agentes que participaron en los hechos, en virtud de que por el momento de temor que viví, no los tomé, siendo todo lo que deseo manifestar”*

Posteriormente, el día treinta y uno de octubre del mismo año, el señor [REDACTED] ratificó la queja presentada en su nombre y manifestó lo siguiente:

*“sí deseo ratificar la queja presentada a mi nombre y deseo señalar que en cuanto a los hechos sucedidos el día siete de junio del año en curso, ese día estaba con unos amigos, uno de ellos se llama [REDACTED]; otro de nombre [REDACTED], y a quien apodan [REDACTED] se llama [REDACTED] pero no recuerdo sus apellidos, a quien mencionan como [REDACTED] se llama [REDACTED] y el cuñado de él se llama [REDACTED], de quien igualmente no conozco sus apellidos, y en el exterior de la vivienda estábamos conviviendo, y siendo aproximadamente las cinco de la mañana, oímos unos balazos por lo que nos metimos a la cochera, la cual no tiene ninguna protección, y llegaron al poco tiempo dos patrullas y los agentes que se bajaron, siendo como cuatro se bajaron y nos hicieron un chequeo, y nos preguntaron que si nosotros habíamos hecho alguna detonación de arma, les dijimos que no y luego se retiraron sin mayor problema, pero como a los cinco minutos, llegaron otras patrullas, como cinco, y en eso se bajaron y los agentes ingresaron a la cochera y nos apuntaron con sus armas y nos dijeron ‘no se muevan’ y empezaron a asegurar, nos esposaron a todos, y nos pusieron cinta en los ojos para que no pudiéramos ver y luego nos pasaron la camisa que traíamos puesta, arriba de la cabeza, y antes de ello, observé que unos agentes preventivos ingresaron a la casa, y la empezaron a checar, aunque no se que hicieron adentro, y los policías que estaban con nosotros afuera, nos pedían que sacáramos las armas, les decíamos que no teníamos ninguna arma, y luego un policía me dijo que porque tenía un cargador de una arma, la cual supuse que me mostraba, el cual estaba adentro de la casa, y le dije que porque soy policía de Matamoros y que me lo había traído para repararlo, y se empezaron a burlar, entonces en ese lugar nos empezaron a pegar, nos daban golpes en la cabeza, patadas y luego de un rato, me subieron a una unidad, y oí que mi mamá me preguntó que era lo que había pasado, lo cual hacía llorando, yo le dije que nada que estábamos conviviendo y que nos habían detenido, entonces nos llevan en las unidades a todos a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública municipal, en donde nos metieron a un cuarto que se denomina ‘Campo de tiro’ en donde permanecemos como ocho horas, en donde nos golpearon, nos ponían toques*

en varias partes del cuerpo, realmente no se si a todos nos pusieron los toques eléctricos pero si nos golpearon, luego de recibir ese tipo de tratamiento, nos llevaron a la cárcel municipal, como a las tres de la tarde, en donde fuimos ingresados, durando como dos horas, y como a las seis de la tarde, los seis fuimos puestos a disposición de la Procuraduría General de la República, es decir, a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, por portación de cartuchos; y por portación de droga, lo cual no es cierto, aclaro que tanto [REDACTED] y [REDACTED], como yo, somos policías de la ciudad de Matamoros, Coahuila. Quiero aclarar que luego mi mamá me dijo que los policías que entraron a la casa la despertaron y que luego ella salió a ver que pasaba, y que los agentes habías sacado joyas, y otros objetos, pero no me di cuenta que los hayan sacado, ya que me cubrieron los ojos con cinta y con mi camisa. Aclaro que a todos nosotros nos quitaron nuestras carteras y celulares, y revisaron los carros de cada uno de nosotros y se llevaron de algunos de ellos el estéreo, como fue en mi caso, y de un carro de [REDACTED] se llevaron los amplificadores, pero a todos nos quitaron el dinero que traíamos; del proceso que se inició por estos hechos, ya salí bajo fianza, y sigo el proceso en libertad, la cual obtuve ante Ministerio Público Federal, siendo todo lo que deseo manifestar.- Ahora bien, en cuanto a los hechos que se narran en segundo término, y que sucedieron el día diez de octubre del año en curso, deseo señalar lo siguiente: el día diez de octubre del año en curso, venia de un convivio que se celebró en Matamoros, Coahuila, llegue a la casa donde vivo ubicada en calle [REDACTED] numero [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, venía en un carro [REDACTED] color blanco, y al estar tratando de abrir la puerta para entrar, llegaron unos agentes de la Dirección de Seguridad Pública los cuales me dijeron que donde habían dejado a los otros amigos que venían conmigo, y que donde estaban las camionetas que venían en caravana con migo, yo les dije que venia de un convivio de Matamoros, y me empezaron a checar el carro, y mis pertenencias, y uno de ellos me dijo que yo era el de la otra vez, y que si no entendía, y en eso salieron mi esposa [REDACTED] y mi mamá [REDACTED] y los policías, que eran como 10 policías, en cuatro patrullas, les empezaron a gritar que se metieran, que no estuvieran chingando, y uno de ellos, es decir, los policías me dijo que como le había hecho para salir y que me iban a volver a meter al Cereso para que no saliera, entonces me detuvieron y me esposaron y me volvieron a poner cinta en los ojos y a cubrir la cabeza con mi camisa, me llevan a Seguridad Pública, en donde me volvieron a Torturar, y al estar siendo ingresado a las oficinas de la policía preventiva, se oyeron varias detonaciones de arma de fuego, y los agentes dijeron que me venían a rescatar, y que me metieran, lo cual no es cierto y me llevaron al cuarto del campo de tiro, en donde me volvieron a golpear, me amarraron en un catre, me echaban agua en la cara para ahogarme, y me pusieron toques eléctricos en varias partes del cuerpo me preguntaron por algunas personas que no conozco, y me pegaban en todo el cuerpo, y luego me llevaron al patio de la Policía Preventiva, me pusieron descalzo y sin camisa, la cual traía en la cabeza, durando como una hora, luego me llevan a la Carcel Municipal, y en el trayecto me iban amenazando, siendo ingresado como a las cinco de la tarde, y luego me trasladan a las instalaciones de la Procuraduría General de la Republica, como a las ocho de la noche, siendo procesado por delitos de carácter Federal, como portación de arma, y de droga, por traer carro robado, unas granadas y no recuerdo si por algo más, siendo ante el Juzgado Cuarto de Distrito, en donde me

*procesan, por lo que pido se inicie el trámite de esta queja, por considerar que me violentaron mis derechos humanos, luego me llevaron a la PGR, me trasladaron al Centro de Reinserción Social en donde estoy, aclaro que ya no tengo lesiones visibles, pero si me certificaron al ingresar a este lugar, siendo el día miércoles doce de octubre, como a las doce del día; Aclaro que cuando estuve en el patio, llegaban policías y me golpeaban con armas largas en los pies y en otras partes de mi cuerpo; entre las personas que me agredieron, reconocí la voz del Director de Seguridad Pública Municipal, Teniente [REDACTED] y en la policía de Matamoros tenía poco más de tres años trabajando, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por la señora [REDACTED], el pasado veintiocho de octubre, por sí y en representación de su hijo [REDACTED], en la que reclama los hechos que anteriormente quedaron precisados.

2.- Catorce fotografías aportadas por la reclamante, el mismo día en que presentó su queja, en las que se aprecia el interior de su vivienda así como una que corresponde al señor [REDACTED]

3.- Acta circunstanciada de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, levantada por el Visitador Adjunto de este Organismo, relativa a la declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED] ante esta Comisión de Derechos humanos.

4.- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de octubre del año inmediato anterior, en la que consta la ratificación de la queja formulada por el señor [REDACTED]

5.- Oficio número DGSPM/DJU/[REDACTED]2011, de fecha ocho de noviembre de dos mil once, mediante el cual rindió su informe pormenorizado la Directora Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Torreón.

6.- Acta circunstanciada de fecha quince de noviembre del año próximo pasado, en la que constan las manifestaciones vertidas por el quejoso [REDACTED] en relación con el informe rendido por la autoridad.

7.- Oficio número DGSPM/DJU/[REDACTED]/2011, de fecha diecisiete de noviembre del año inmediato anterior, suscrito por la Directora Jurídica de la Dirección de Seguridad

Pública Municipal de Torreón, mediante el cual rinde el informe adicional que le fuera requerido por este organismo.

8.- Acta circunstanciada de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, en la que constan las manifestaciones vertidas por el quejoso [REDACTED], al desahogar la vista que se le mandó dar con el informe adicional rendido por la autoridad.

9.- Acta circunstanciada de fecha treinta y uno de enero del año en curso, relativa a la declaración testimonial rendida por [REDACTED], ante este Organismo.

10.- Acta circunstanciada en la que constan los pormenores de la inspección documental llevada a cabo por el Visitador Adjunto de esta Comisión, el pasado ocho de febrero, en las constancias que integran la causa penal [REDACTED]/2011, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, instruida en contra del quejoso por los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y contra la salud en su modalidad de posesión de cocaína con fines de comercio en su variante de venta, de la que se obtuvieron diversas copias de algunas actuaciones, entre las que destacan las siguientes:

- a) Certificado médico practicado al impetrante por la doctora [REDACTED] el diez de octubre de dos mil once.
- b) Acuerdo que decreta la retención legal del imputado, dictado el mismo día diez de octubre.
- c) Dictamen médico de integridad física y toxicomanía, elaborado por el doctor [REDACTED], perito profesional en medicina de la Delegación Estatal Coahuila, de la Procuraduría General de la República.
- d) Constancia de las lesiones que presentaba el reclamante, levantada por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación Segunda Investigadora, Mesa III, el día once de octubre del dos mil once, así como seis fotografías tomadas al señor [REDACTED]
- e) Dictamen de medicina forense, elaborado por el doctor [REDACTED] perito médico oficial de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de Medicina Forense de la Procuraduría General de la República.
- f) Sentencia definitiva de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, en la que se condena al reclamante a una pena de siete años de prisión y ciento ochenta días de multa, por la comisión de los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y contra la salud en su modalidad de posesión de cocaína, con fines de comercio en su variante de venta.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La detención de que se duele el señor [REDACTED] no puede considerarse arbitraria en virtud de que con los elementos de convicción que obran en el sumario, no se desprende que haya sido ilegítima, sin embargo, el tiempo que los agentes de policía tardaron en ponerlo a disposición del Ministerio Público y las lesiones que presentaba el impetrante, sí constituyen violación a sus derechos humanos, toda vez que no lo pusieron a disposición inmediata de la autoridad competente, sino que lo tuvieron bajo su custodia por más de diez horas y cuando lo consignaron ante el representante social, lo presentaron con múltiples lesiones que no encuentran justificación alguna.

La Constitución General de la República dispone en el párrafo quinto, del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que: *"Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención"*. Por su parte, el numeral 19 de nuestra Carta Magna establece que: *"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*.

### IV.- OBSERVACIONES

La señora [REDACTED], reclamó en su queja los hechos que ya quedaron descritos. Posteriormente, el señor [REDACTED], ratificó la queja presentada en su nombre, en los términos que quedaron precisados en el apartado primero de esta resolución.

El nueve de noviembre del año próximo pasado, la Directora Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, remitió su informe pormenorizado, señalando que:

*"En contestación a su oficio citado en antecedentes, me permito informarle que, según se desprende del Parte Informativo Número [REDACTED]/2011, emitido por las agentes preventivas [REDACTED]*

*Y [REDACTED], siendo aproximadamente las 06:09 horas del día 10 de Octubre del año en curso, se sufrió un ataque con granadas y disparos de arma de fuego en contra de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, motivo por el cual los oficiales quienes se encontraban en el área de estacionamiento de dichas instalaciones resguardando el lugar, al percatarse de dicho ataque de forma inmediata procedieron a repeler la*

agresión, observando varios vehículos de reciente modelo entre ellos un tipo [REDACTED], color [REDACTED], los cuales circulaban por el Periférico Raúl López Sánchez rumbo a la ciudad de Gómez Palacio, Durango, observando que de dichos vehículos realizaban disparos de arma de fuego y lanzaban granadas en contra de las Instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, motivo por el cual se inició la persecución de dichos vehículos a bordo de la unidad 35623 sin nunca perderlos de vista, basándose en seguir al vehículo tipo Bora de color negro, ya que los demás vehículos los perdieron de vista, realizando la persecución de los vehículos en mención los demás oficiales que se encontraban también en el lugar y ellos al vehículo Bora, al momento de realizar dicha persecución del vehículo en mención seguían realizando disparos de arma de fuego en contra de los oficiales, motivo por el cual se retiraron a una distancia prudente sin nunca perder de vista al vehículo, para no ser lesionados, extendiéndose dicha persecución por alrededor de veinticinco minutos primero rumbo al Periférico Raúl López Sánchez, para después tomar el vehículo responsable rumbo a la carretera Santa Fe y por las colonias aledañas al lugar, dándole alcance del vehículo tipo Bora detuvo su marcha en la calle [REDACTED] y [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], descendiendo de dicho vehículo una persona del sexo masculino, mismo que vestía pantalón de mezclilla color azul y playera color negro, el cual se dio a la huida corriendo con rumbo a la Calle [REDACTED]; por lo que de forma inmediata iniciaron la persecución de dicha persona sin nunca perderla de vista logrando dar alcance y realizando la detención de quien dijo responder al nombre de [REDACTED] los oficiales [REDACTED] Y [REDACTED] mientras los oficiales [REDACTED] Y [REDACTED] brindaban seguridad, el responsable se resistió a la detención lanzando golpes y amenazas contra los oficiales, motivo por el cual tuvieron que utilizar la fuerza física necesaria para someterlo, así mismo realizaron un chequeo en el vehículo asegurando y en el cual viajaba el responsable siendo este un vehículo MARCA VOLKSWAGEN, TIPO BORA DE COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE [REDACTED] encontrando en el interior en el área de los asientos los Oficiales [REDACTED] Y [REDACTED] un arma de fuego, marca colt, tipo fusil AR 15-42, con número [REDACTED] siete bolsitas de plástico transparente de color azul las cuales contienen cada una polvo blanco con las características de la droga denominada cocaína, un radio de color negro marca Kenwood, número de serie [REDACTED], tres casquillos percutidos calibre .223 y un casquillo de granada calibre cuarenta milímetros, motivo por el cual realizaron la su detención. De ahí que se procediera con el traslado e internamiento del detenido, sin maltrato alguno y sin demora a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Federal en Turno.”

Así mismo, a través de oficio DGSPM/DJU/[REDACTED]/2011, la Directora Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, rindió el informe correspondiente a los hechos acaecidos en el mes de junio anterior, ya que había omitido hacerlo, expresando literalmente que:

*"En contestación a su oficio citado en antecedentes, me permito informarle que, según se desprende del Parte Informativo Número [REDACTED]/2011, emitido por las agentes*

preventivos [REDACTED]

Y [REDACTED]

siendo aproximadamente las 11:00 horas del día 08 de Junio del año en curso, al realizar su recorrido de vigilancia a bordo de las unidades 35691, 35751 y al circular por la CALLE [REDACTED] DE LA COLONIA [REDACTED] escucharon disparos de arma de fuego, por lo que de inmediato procedieron a la búsqueda de las personas que habían realizado los disparos, por lo que al ir circulando por la misma Calle [REDACTED]; se percataron que seis personas se encontraban alterando el orden en la vía pública, mismos que al ver a los oficiales intentaron darse a la fuga a pie, por lo que de inmediato se realizó la detención de dichas personas que dijeron llamarse [REDACTED]

Y [REDACTED]

al realizar el chequeo corporal de rutina, le encontraron al hoy detenido de nombre [REDACTED] en la bolsa delantera del lado derecho de su pantalón diecisiete bolsitas las cuales traían en su interior hierba verde seca, misma que reúne las características de la droga denominada marihuana; al hoy detenido de nombre [REDACTED]; se le encontró en la bolsa trasera del lado derecho de su pantalón dos cajas las cuales traen en su interior cada una veinte cartuchos hábiles calibre .223; al hoy detenido de nombre [REDACTED] se le encontró fajado a la altura de su cintura un cargador abastecido con treinta y siete cartuchos hábiles calibre .223 y en la bolsa delantera del lado derecho de su pantalón once cartuchos hábiles calibre .223; al hoy detenido de nombre [REDACTED], se le encontró en la bolsa delantera del lado izquierdo de su pantalón Catorce bolsitas las cuales traen en su interior hierba seca verde misma que reúne las características de la droga denominada marihuana; al hoy detenido [REDACTED] se le encontró en la bolsa delantera del lado derecho de su short Trece bolsitas la cual trae en su interior hierba verde seca misma que reúne las características de la droga denominada marihuana y una bolsita la cual trae en su interior un polvo blanco con las características de la droga denominada cocaína y al hoy detenido [REDACTED] se le encontró en la bolsa delantera del lado izquierdo de su short cuatro cartuchos calibre 12, un cartucho calibre 16 y en la bolsa delantera del lado izquierdo de su short una bola de cinta color gris la cual trae en su interior cuarenta y siete cartuchos calibre 9 mm, cabe hacer mención que en el lugar de la detención se aseguran tres cartuchos percutidos calibre 9mm y un cartucho percutido calibre .223. De ahí que se procediera con el traslado el internamiento de los detenidos, sin maltrato alguno y sin demora a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Federal en Turno, por el o los delitos que les resulten.”

Tanto de la queja presentada por el quejoso, como de los informes rendidos por la autoridad, se desprende que el señor [REDACTED], fue detenido en dos ocasiones por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, la primera el día ocho de junio y la segunda el diez de octubre, ambas del año dos mil once. Sin embargo, la controversia radica en la legalidad de estas detenciones, en el uso de la fuerza que se utilizó por parte de los agentes policiales y en el allanamiento de morada en que pudieron haber incurrido durante el primer acto de autoridad. Por lo

tanto, a efecto de analizar adecuadamente los hechos reclamados, se procederá a revisar en primer término los hechos ocurridos el ocho de junio y, posteriormente, los que tuvieron lugar el diez de octubre, y de cuyo análisis se advierte que existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los agentes de seguridad pública municipal de Torreón, que llevaron a cabo la detención del impetrante [REDACTED] incurrieron en violación a sus derechos humanos, en atención a lo siguiente:

- a) El día ocho de junio del año inmediato anterior, el quejoso fue detenido, según el informe rendido por la autoridad, aproximadamente a las once horas, en el exterior del domicilio del reclamante, en virtud de que se le encontró en compañía de otras personas alterando el orden público, y a quienes al realizarles un chequeo corporal de rutina, se les encontraron diversos objetos cuya posesión está penada por la ley, y en el caso concreto del señor [REDACTED] le encontraron cuatro cartuchos calibre 12, un cartucho calibre 16 y cuarenta y seis cartuchos calibre 9 mm. Así mismo, refirieron los agentes de policía, que en el lugar de la detención aseguraron tres cartuchos percutidos calibre 9 mm. y un cartucho percutido calibre 223.

El quejoso no estuvo de acuerdo con el contenido del informe remitido por la autoridad, señalando que los hechos tuvieron lugar entre las cinco y seis de la mañana y no a las once de la mañana, como lo señaló ésta, y ratificó lo que había expresado en su escrito inicial de queja.

- b) Este organismo recabó la declaración testimonial del señor [REDACTED] quien manifestó: *"A principio del mes de junio del año anterior, me encontraba en el domicilio de [REDACTED] quien es mi amigo y también era compañero de trabajo de la policía preventiva municipal de Matamoros, Coahuila. Ese día también estaban otras personas conviviendo con nosotros, siendo [REDACTED] y [REDACTED]; empezamos a convivir en la noche de un día, y seguimos hasta la madrugada del día siguiente, estábamos en la cochera de la vivienda ubicada en calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] siendo el domicilio de [REDACTED]. Siendo aproximadamente las cinco de la mañana, seguíamos tomando en la cochera, la mamá de [REDACTED] y su esposa, a quien conozco como [REDACTED] estaban durmiendo en el interior de la casa, y en la hora indicada, oímos unos disparos de arma de fuego cerca de la vivienda, sin saber en donde sucedieron esos disparos, entonces llegó hacia donde estábamos nosotros una patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la cual descendieron de la misma como seis policías, los cuales nos preguntaron que si no habíamos oído disparos de arma de fuego, les dijimos que si, pero que nosotros no los habíamos realizado, les comentamos que algunos éramos agentes de la policía de Matamoros, Coahuila, entonces se retiraron, luego llegaron como a los diez minutos, otras patrullas, con veinte policías aproximadamente, los cuales se dirigieron hacia nosotros y nos dijeron que les entregáramos las armas, y al*

*decirle que no teníamos nada, nos aseguraron a todos, para esto entraron a la cochera de la vivienda la cual no tiene reja o protección, nos taparon los ojos con cintas, nos esposaron las manos y nos empezaron a golpear diciendo que les entregáramos las armas, y luego nos sacaron a la calle y nos sentaron a un lado de la patrulla y nos estaban golpeando, luego otros agentes de policía se metieron a la casa, abriendo la puerta de acceso, la cual no estaba asegurada, ya que ahí estábamos nosotros, dándonos cuenta a pesar de que teníamos cinta en los ojos, ya que algo se podía ver, que los agentes andaban buscando las armas, luego de un rato salieron los agentes policíacos, a nosotros nos siguieron golpeando, ya no pude ver más, ya que nos subieron a las patullas, y como unos cuarenta minutos después, nos llevaron a un lugar en donde parecía un cuarto de tiro, esto en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en donde nos volvieron a golpear, durando dicha agresión desde la mañana del día en que nos detuvieron, hasta el mediodía, nos pegaban a los seis con una tabla en todo el cuerpo, y a mi, a [REDACTED] y a [REDACTED] [REDACTED] nos llevaron con el Director de Seguridad Pública Municipal, Teniente [REDACTED], quien nos mostró unos cartuchos y droga que supuestamente nos habían recogido a nosotros, lo cual negamos, y nos dijo que nos iba dejar ir si le entregábamos el arma con la cual hicimos las detonaciones, y nosotros le dijimos que no habíamos hecho algún disparo de arma, y entonces nos dijo que nos iba a llevar a que nos sacaran la verdad, y nos llevaron a los tres en una camioneta Expedición color guinda, al Cuartel Militar ubicado en el ejido La Joya, en el camino nos iban golpeando los policías municipales, llegando a dicho lugar nos taparon los ojos y nos fueron pasando uno por uno ante unas personas, al parecer militares, los cuales nos preguntaron por las personas que habían hecho los disparos, yo les dije que no sabía nada, que yo no había hecho ningún disparo, ya no fuimos golpeados en ese lugar, luego nos sacaron y en una patrullas de la Policía Preventiva y nos llevaron a la cárcel municipal, quiero aclarar que los otros tres detenidos, es decir, [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] se quedaron en las instalaciones de la Policía Preventiva, y nosotros fuimos ingresados a las celdas de la cárcel municipal, luego una patrulla nos llevó a todos los seis detenidos a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, siendo puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, por delitos de carácter federal, obteniendo nuestra libertad solamente [REDACTED] y yo, quedándose detenidos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] ya que nosotros estábamos por posesión de cartuchos, mientras que los tres últimos por posesión de droga. Quiero aclarar que quien andaba muy golpeado era [REDACTED], ya que traía moretones en el estómago, en la cara y en los brazos, siendo que no hicimos nada para que nos detuvieran, por lo que siento que fuimos detenidos en forma arbitraria, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

- c) Así mismo, esta Comisión solicitó al Juez Tercero de Distrito en la Laguna, permitiera al Visitador Adjunto realizar una inspección en la causa penal

■/2011, misma que se inició con motivo de la detención del quejoso, la cual fue autorizada y de la que se advierte que el Agente del Ministerio Público de la Federación dictó acuerdo de retención legal en contra de los inculpados por considerar que su detención se llevó a cabo en flagrancia delictiva. Así mismo se encontró que el Juez de la causa, dictó sentencia definitiva condenatoria en contra de ■ y otros, el pasado quince de marzo, por considerarlos responsables de la comisión de los delitos de posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

- d) Ahora bien, los elementos de convicción que obran en el sumario, no son suficientes para acreditar los hechos reclamados, pues únicamente se logró recabar el testimonio del señor ■, quien fue consistente en su declaración con la versión del impetrante, empero, se trata de un testigo singular, por lo que no produce convicción en quien esto resuelve sobre la violación de derechos humanos que se reclama, habida cuenta que los hechos fueron presenciados por más personas, cuyos testimonios no pudieron ser obtenidos por este Organismo, amén de que no existe algún otro elemento de convicción que lo corrobore, por el contrario, la resolución definitiva dictada por la autoridad jurisdiccional, en la que condena al reclamante por la posesión de cartuchos de arma de fuego, constituye un elemento que impide considerar que los hechos reclamados resulten violatorios de los derechos humanos. En consecuencia, en relación con los hechos que se analizan, no es procedente emitir recomendación alguna.

Tampoco se obtuvieron elementos de convicción que acreditaran el allanamiento de morada que reclamo la diversa quejosa ■ ya que únicamente la propia impetrante exhibió unas fotografías del interior de su domicilio, en las que se observan muebles en desorden, pero no se tiene certeza de que las mismas hayan sido tomadas después de la supuesta incursión policial, ni existe un nexo causal, entre ese efecto y el acto de autoridad, por lo que tampoco en este caso deberá formularse recomendación alguna.

- e) Por lo que hace a los hechos suscitados el día diez de octubre anterior, la Directora Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, rindió su informe pormenorizado en los términos que ya antes quedaron transcritos.
- f) Este Organismo recabó la declaración testimonial de la señora ■ quien manifestó: *"La suscrita estoy viviendo en unión libre con el señor ■ quien actualmente cuenta con veintiún años de edad. Es el caso que el día diez de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las cuatro y media de la mañana, recuerdo que ya era lunes, yo me encontraba dormida en el domicilio ubicado en Calle ■ número ■ de la colonia ■ de esta ciudad, que es donde vivo con mi*

concupino, y a dicho hora mi suegra [REDACTED] me despertó y me dijo que [REDACTED] estaba afuera de la casa y que lo estaban golpeando unos policías, entonces ambas salimos a la calle y nos dimos cuenta que había como tres patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y como cuatro agentes estaban golpeando a mi pareja, incluso había otros agentes observando a los lados como si estuvieran cuidándose de que alguien llegara, dichos agentes traían capuchas en sus rostros, por lo que no los puedo identificar, y no me fijé en los números de las unidades, pero eran camionetas pick up, con tubos y asientos en las cajas de las mismas, y entonces tanto mi suegra como yo les gritamos que ya no golpearan a [REDACTED] y entonces nos dijeron los agentes 'metanese a la casa pinches viejas metiches', otro dijo 'si no se meten, pinches viejas metiches, va a valer verga', entonces nos pusimos cerca de la puerta, ya que uno de los agentes nos empezó a apuntar con una arma larga, y los otros agentes lo siguieron golpeando, y uno de los policías le puso su misma camisa sobre la cabeza, diciendo, 'sí este es el de la vez pasada', entonces lo subieron a la unidad, dándome cuenta que iba esposado, entonces se retiraron, y mi suegra y yo nos esperamos un rato para ir a buscarlo, ya que al poco tiempo se empezaron a oír balazos cerca de ahí, y yo pensé que a mi pareja le iban a hacer algo, enterándome luego que habían balaceado las instalaciones de la Policía Municipal, y que a mi pareja lo acusan de haber participado en esa agresión. Después de un rato, acudimos mi suegra y yo a buscarlo a la cárcel municipal, a las instalaciones de la Delegación de la Fiscalía General del Estado, al Centro de Readaptación Social, y a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, pero no lo hayamos, incluso en la institución citada al último, serían como las nueve de la noche, una persona del sexo femenino me dijo que ahí había una persona detenida, pero que no me podía decir quien era, ya que el reporte estaba mal hecho, y que al día siguiente me podría dar información, entonces ahí nos quedamos, y fue al poco rato que un guardia que ahí labora que nos confirmó que ahí estaba [REDACTED] y que había sido puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, pero no lo pude ver, y regresamos mi suegra y yo al día siguiente, es decir, el día once de octubre, y cuando nos permitieron verlo, observé que traían sus dos ojos hinchados, muy cerrados, no podía caminar bien, incluso andaba descalzo, y batallaba par hablar, y me dijo, cuando platiqué con él, que estaba bien, pero yo lo observaba muy mal, y entonces intenté abrazarlo y me dijo que no lo tocara, por lo que pensé que le dolía el cuerpo, y luego me salí para que mi suegra lo pudiera ver. A los tres días lo pasaron al Centro de Reinserción Social, en donde se encuentra internado y sujeto a proceso penal por delitos contra la salud y delincuencia organizada. Cuando platiqué con él, me dijo que lo detuvieron sin que hubiera alguna razón, ya que iba llegando a la casa después de acudir a un convivio, siendo todo lo que deseo manifestar."

- g) El Visitador Adjunto de esta Comisión, llevó a cabo una inspección documental en las constancias que integran la causa penal [REDACTED]/2011, instruida en contra del señor [REDACTED] por los delitos de portación de arma de fuego

reservada para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y contra la salud en su modalidad de clorhidrato de cocaína con finalidad de comercio, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, habiendo encontrado que dicho órgano jurisdiccional dictó sentencia condenatoria en contra del procesado, hoy quejoso, por considerarlo responsable de los delitos que se le imputaron. Así mismo, de la inspección realizada, se obtuvo que el Agente Investigador del Ministerio Público Federal, decretó la retención legal del impetrante el día diez de octubre del año próximo pasado, a las veintiún horas con treinta minutos, y que el órgano jurisdiccional, decretó que la detención del inculcado fue legal por haber sido capturado en flagrancia.

Así las cosas, y en virtud de que los elementos de convicción no son aptos ni suficientes para tener por acreditado el hecho reclamado, consistente en la detención arbitraria del señor [REDACTED], no es procedente emitir recomendación alguna, habida cuenta que la versión del impetrante sólo fue corroborada por la persona con quien vive en unión libre, pero sin que obre algún otro elemento demostrativo que la apoye, pues por el contrario, las determinaciones tomadas por el representante social y por el órgano jurisdiccional, infirman la declaración de la testigo y del propio quejoso, en el sentido de que su detención no fue apegada al marco normativo constitucional, de tal forma que a este respecto, se estima que los hechos reclamados no quedaron debidamente acreditados.

- h)** No obstante lo anterior, de las constancias que integran el sumario y de las que fueron inspeccionadas, se logró conocer que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que detuvieron al impetrante, tardaron más de doce horas en ponerlo a disposición del Ministerio público, violentando con ello sus garantías de seguridad jurídica, contenidas en el artículo 16 de nuestra Carta Magna. En efecto, de la copia del parte informativo número [REDACTED]/2011, de fecha diez de octubre del año inmediato anterior, que se acompañó al informe rendido por la autoridad, el cual fue suscrito por los agentes [REDACTED] y [REDACTED] se desprende que el sello de recepción impuesto por la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, es de fecha diez de octubre del dos mil once a las veintiún horas con treinta minutos, en tanto que en el mismo parte informativo se menciona que la detención del impetrante ocurrió después de las seis de la mañana, advirtiéndose también de la copia del acuerdo de inicio dictado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, que el mismo se emitió a las veintiún horas con treinta minutos, de tal forma que resulta evidente que entre la detención del impetrante y su puesta a disposición del Ministerio Público, transcurrieron más de doce horas, en tanto que el párrafo quinto, del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la*

*autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención”*

Por lo tanto, es inconcuso que los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, violaron los derechos humanos del señor [REDACTED] al no haberlo puesto a disposición inmediata del Ministerio Público después de haberlo detenido, pues tardaron más de doce horas en hacerlo.

- i) Aunado a lo anterior, de las copias que se obtuvieron de la causa penal [REDACTED]/2011, se advierte un certificado médico realizado por la Doctora [REDACTED] de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, en el que hizo constar que el quejoso presentaba las siguientes lesiones: “---”

*“PRESENTA EQUIMOSIS EN REGIÓN DORSAL, NO SE ACOMPAÑA DE DOLOR A LA PALPACIÓN. CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS, NO HAY PRESENCIA DE SIBILANCIAS Ó ESTERTORES. NO DOLOROSA A LA PALPACIÓN. ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLES, PRESENTA ERITEMA Y EQUIMOSIS EN ABDOMEN TOTAL. NO DOLOROSA A LA PALPACIÓN. T/A: 160/103mmHg. FC: 128X`NO PORTA TATUAJES. SE REALIZA EXÁMEN DE ALCOLEMIA DANDO COMO RESULTADO 0.000MG. RESTO DE LA EXPLORACIÓN FÍSICA SE ENCUENTRA SIN DATOS PATÓLOGICOS, SE INICIA LA NECESIDAD DE ESTUDIOS DE IMAGEN PARA DESCARTAR LESIONES QUE PUEDAN COMPROMETER LA VIDA DEL PACIENTE. MONITOREO DE SIGNOS VITALES PARA PREVENIR COMPLICACIONES.”*

Así mismo, el Doctor [REDACTED], perito médico de la Delegación de la Procuraduría General de la República, realizó un dictamen el día diez de octubre del dos mil once, en el que hizo constar que el reclamante presentaba las siguientes lesiones: *“[REDACTED] niega ser usuario de drogas en general y en particular de marihuana y cocaína en cualquiera de sus modalidades. no expresa datos propios de la intoxicación por drogas, A la exploración física: no presenta datos clínicos compatibles con el consumo de drogas, tales como reflejos palpebral y pupilas disminuidos, reflejo nauseoso disminuido, mucosa oral seca, cambios de coloración a nivel de mucosa nasal física externa, muestra además EQUIMOSIS en región bpalpebral bilateral con infiltrado hemático conjuntival bilateral, malar derecha de cinco cms, dorso de nariz de un cm, cara superior de hombro derecho de cinco cms, cuadrantes superiores de abdomen en número múltiple con extensiones que oscilan entre uno y dos cms, de coloración rojiza, cara posterior de torax a ambos lados de la línea media en número múltiple con extensiones que oscilan entre uno y diez cms, de coloración rojiza, región lumbar izquierda de siete cms, de coloración rojiza, glúteo izquierdo de cinco cms, de color rojizo, bolsa escrotal izquierda de cuatro cms, con aumento de volumen peri lesión, muestra además AUMENTO DE VOLUMEN POSTRAUMATICO en región parietal izquierda si como en región occipital derecha, así como como en dorso de nariz, así*

como en ambas muñecas muestra además ABRASIONES DERMICAS en dorso de pie izquierdo de dos cms, con costra hemática así como también muestra ESCORACION DERMICA en tercer dedo de pie derecho de dos cms, ANÁLISIS MÉDICO LEGAL: [REDACTED] NO se le encontraron signos crónicos compatibles con el consumo de droga, los cuales corresponderían signos de habituación y tolerancia, por lo que NO se le considera toxicómano o fármaco dependiente al consumo de drogas."

Igualmente, la Agente del Ministerio Público de la Federación dio fe de las lesiones que presentaba el inculpado y tomo seis fotografías en las que constan dichas alteraciones de la salud.

- j) Al presentar su queja, el señor [REDACTED], dijo que los agentes de policía que lo detuvieron también lo torturaron, golpeándolo en todo el cuerpo, echándole agua en la cara y poniéndole toques eléctricos.

Por su parte, dentro de la indagatoria, se practicó un peritaje para determinar la mecánica de las lesiones que presentaba el ahora quejoso, el cual fue realizado por el Doctor [REDACTED], perito médico de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de Medicina Forense, de la Procuraduría General de la República, que en lo conducente dice: "Revisión. Tengo a la vista a una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, oficio policía municipal de Matamoros, Coahuila, estado civil soltero, escolaridad preparatoria, originario y vecino de Torreón, Coahuila. Talla [REDACTED], peso [REDACTED]. No presenta tatuajes corporales de tinta. Al interrogatorio dirigido, orientado en tiempo, lugar y persona, coherente y congruente en su lenguaje. Refiere estar de acuerdo en la realización del estudio médico legal. A la exploración física muestra como huellas de violencia física externa: Contusiones con zonas de hiperemia en regiones frontal sin pelo, sobre la línea media y dorso de pirámide de nariz. Contusiones con equimosis en regiones bipalpebrales bilaterales, con edema en dichas regiones anatómicas, que impide la apertura de ojos. Hematoma en región frontal sin pelo, a la izquierda de la línea media. Contusiones con equimosis y zonas de hiperemia en región escapular derecha, y en región dorsal de la espalda, lado derecho. Zona de hiperemia postraumática en región cervical y en región escapular izquierda. Contusiones y escoriaciones en región lumbar izquierda. Escoriaciones en flanco derecho, tercio inferior. Contusión con equimosis en brazo derecho, cara externa, tercio medio, de 6x6 centímetros de extensión. Escoriaciones en codo izquierdo, caras anterior e interna y en antebrazo izquierdo, cara posterior, tercio superior. Contusión con equimosis en brazo derecho, cara anterior, tercio medio, de 1x1 centímetros de diámetro. Contusión con escoriación en base dorsal de primer orjeo de pie derecho. Edema postraumático circundante de muñecas. Mentalmente sin alteraciones. En este momento no requiere atención médica intrahospitalaria. Clínicamente y por interrogatorio directo, sin datos clínicos de ingesta de etílicos, psicotrópicos y/o enervantes. CONSIDERACIONES TÉCNICA.

*El dictamen es un documento emitido por orden de autoridad judicial para que el perito le ilustre acerca de aspectos médicos de hechos judiciales o administrativos. Medicina Forense y Deontológica Médica. [REDACTED] Pág. [REDACTED]. Tiene por objeto determinar la presencia o ausencia de lesiones físicas externas que en el momento de la revisión presente la persona detenida, asimismo se valora la orientación de la persona en cuanto a las esferas de tiempo, espacio y persona, así como también la presencia o ausencia de patología psico orgánica, así como en caso positivo la medicación a que está sujeto y la posibilidad de que dicha medicación continúe en forma vigilada durante su estancia en reclusión. MECANICA DE LESIONES. Las lesiones contundentes descritas fueron causadas por instrumentos contundentes, es decir objetos romos, que son aquellos que no tienen picos o filo, por ejemplo puños de manos, pies calzados o armas largas entre otros. Las zonas de hiperemia postraumática, de igual manera son causadas por instrumentos contundentes, solo que con una fuerza menor a la empleada en las que dan por resultado equimosis o edema. Las escoriaciones son lesiones por fricción de cualquier tipo de objeto agresor, el cual solo lesiona la piel superficialmente. El edema es el resultado o reacción inflamatoria de una agresión por objeto contundente. Las lesiones descritas en muñecas, son producto de la sujeción por esposas. Se sugiere valoración por médico especialista en oftalmología”*

- k)** De las anteriores evidencias se aprecia que el quejoso presentaba las lesiones que quedaron precisadas en las documentales citadas, y que por la forma en que se ocasionaron, resulta muy probable que las mismas hayan sido producidas por los agentes de policía que lo detuvieron, pues aunque refieren que tuvieron que utilizar la fuerza para someterlo debido a que se resistió al arresto, evidentemente la cantidad de las lesiones que le produjeron indican que se incurrió en un abuso de la fuerza, amén de que por las características particulares de las mismas y su ubicación en el cuerpo del impetrante, tales como las contusiones con equimosis que presentaba en las regiones bipalpebrales bilaterales, con edema que le impide la apertura de los ojos, y por el tiempo que los elementos policiales lo tuvieron bajo su custodia antes de ponerlo a disposición del Ministerio Público, este Organismo considera que se produce convicción en cuanto a que las lesiones que se le ocasionaron al quejoso, constituyen violación a sus derechos humanos de integridad personal, imputables a los agentes de policía que lo capturaron.
- l)** La actitud asumida por los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, contraviene diversas disposiciones normativas tanto de carácter interno como internacional, a saber, el artículo 19 de la Constitución General de la República que, en su último párrafo, dice: *"Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*. Además de lo previsto en el artículo 20, apartado B: *"De los derechos de toda persona imputada: ... II. A declarar o guardar silencio. Desde el momento de su*

*detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio."*

En el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se incumplió con la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, cuyos artículos 3 y 5 disponen: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"* y *"Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."* Con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, cuyos artículos 7, 9 y 10.1 establecen: *"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos"*, *"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta"* y *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*. Con la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, en sus artículos, V: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar"*, y, XXV: *"Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida, y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad"*.

- m)** Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero: *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión"*. Y agrega en el numeral 2 *"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas"*.

- n)** Además, los elementos policiales dejaron de observar los siguientes preceptos del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila: Artículo 22: *"A. En el desempeño de sus funciones, los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, deberán: I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a las personas y a sus derechos humanos. II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus derechos y bienes. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho. III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología, política o por algún otro motivo. IV. Abstenerse de efectuar, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra. Al conocimiento de ello, dará aviso inmediatamente ante la autoridad competente. ... VII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Juez adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, del Ministerio Público o de la autoridad competente. ... B. De igual manera, en el proceder de los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, queda prohibido: I. Hacer uso innecesario o excesivo de la fuerza física para someter a un infractor. II. Aplicarle tormento o maltrato. ... Cuando un agente adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, incurra en la inobservancia de lo especificado en el presente artículo, cualquier ciudadano podrá hacer la denuncia ante la autoridad municipal o la Agencia del Ministerio Público competente."*
- o)** También resulta aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, que en el artículo 52 señala que *"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión ..."*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a

todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor [REDACTED] en la queja contenida en el expediente al rubro citado.

**Segundo.** Los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, son responsables de violación de los derechos humanos de seguridad jurídica y de integridad personal, en perjuicio del señor [REDACTED] por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Instruir un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de policía [REDACTED] y [REDACTED], por haber vulnerado los derechos humanos del señor [REDACTED] y, en caso de proceder, se les imponga la sanción que en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** En caso de no ser posible iniciar el procedimiento disciplinario en contra de alguno de los agentes que participaron en la detención del reclamante, por haber dejado de prestar sus servicios en la corporación policial, se denuncien los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos ante el Ministerio público, toda vez que también pudieran ser constitutivos de delito, a efecto de que se investiguen los mismos y, en su caso, se ejercite la acción penal correspondiente.

**TERCERO.** Brindar capacitación permanente y eficiente a todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, para el desempeño de su función y con especial énfasis en el tema de derechos humanos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos [REDACTED] y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma Armando Luna Canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.- NOTIFÍQUESE.-

**ARMANDO LUNA CANALES  
PRESIDENTE**